CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DEL MISMO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE 2006 DOS MIL SEIS, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LICENCIADO ARNOLDO IBARRA ORPINELA Y LICENCIADO JERÓNIMO COTA MEZTA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ LA "PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS A. AGUILAR PADILLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y POR EL LICENCIADO OSCAR J. LARA ARÉCHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara la "PARTE ACREDITADA":

A).- Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 42 cuarenta y dos fracción I primera, 43 cuarenta y tres y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° primero y 2° segundo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de acuerdo con los artículos 25 veinticinco fracción I primera del Código Civil Federal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

B).- Que la H. Legislatura del Estado de Sinaloa, mediante decreto número 401 cuatrocientos uno, publicado en "El Estado de Sinaloa", Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la entidad de fecha 25 veinticinco de octubre de 2006 dos mil seis, autorizó al Estado de Sinaloa, para que por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario de Administración y Finanzas, contrate un empréstito hasta por la

cantidad de $2,356'400,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será aplicada al refinanciamiento o reestructura de la deuda pública directa adquirida con anterioridad, mediante la celebración de los actos jurídicos necesarios que se describen en el propio decreto, en el entendido de que dicha cantidad podrá incrementarse en la cantidad necesaria para cubrir los gastos de contratación, los de la celebración de las operaciones financieras y demás actos jurídicos relativos.

C).- Asimismo y en complemento a lo anterior, la H. Legislatura del Estado de Sinaloa, mediante decreto número 449 cuatrocientos cuarenta y nueve, publicado el día 15 quince de diciembre de 2006 dos mil seis en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", reformó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2006, agregando un nuevo rubro de ingresos denominado "Ingresos Derivados de Endeudamiento", (sub rubro "Empréstitos"), por la cantidad de $2,451'005,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCO MIL PESOS M.N.), en consideración al nuevo empréstito autorizado de acuerdo con el decreto 401 cuatrocientos uno primeramente mencionado.

D).- Que de acuerdo con el decreto 401 cuatrocientos uno citado en el inciso B) precedente, se autorizó asimismo al Estado de Sinaloa a afectar como fuente de pago directo del financiamiento relativo, las participaciones que le correspondan en ingresos federales, mediante la inscripción el presente crédito en cualquiera de de los fideicomisos irrevocables de administración y pago previamente constituidos ante el Banco Santander, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A. En ese orden de ideas, la "PARTE ACREDITADA" está anuente en inscribir el presente crédito en el fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido ante "Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin", de fecha 14 catorce de enero de 2004 dos mil cuatro, identificado ante dicha institución con el número administrativo F/112296 (letra efe, uno, uno, dos, dos, nueve, seis), y cuyo patrimonio consiste, entre otras cosas, en el 30% treinta por ciento de los derechos que sobre las "Participaciones" (según se define

este término en el propio fideicomiso) presentes y futuras le correspondan al Estado de Sinaloa, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.

E).- Que ha solicitado a "EL BANCO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de $2,370'000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), señalada en la cláusula de Importe del Crédito de este contrato, para ser destinado precisamente a lo siguiente:

1).- La cantidad de $2,356'400,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el refinanciamiento o reestructura de la deuda pública directa adquirida a la fecha, de acuerdo con el decreto de autorización; empréstitos que en su momento se destinaron a la realización de diversa obra pública productiva.

2).- La cantidad de $13'600,000.00 (TRÉCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los gastos de contratación necesarios, según se autoriza en el decreto 401 cuatrocientos uno citado en el inciso B) precedente.

II.- Declara "EL BANCO":

A).- Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de la siguiente manera:

1).- El señor ARNOLDO IBARRA ORPINELA de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 34,495 treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha 30 treinta de julio del año 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García

Ávila titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2).- El señor JERONIMO COTA MEZTA de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 38,383 treinta y ocho mil trescientos ochenta tres, de fecha 4 cuatro de junio de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

C).- Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado de Sinaloa hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- "EL BANCO" concede a la "PARTE ACREDITADA", un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $2,370'000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses y gastos que debe pagar la "PARTE ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- La "PARTE ACREDITADA" dispondrá del crédito que se le otorga en uno o varios actos, dentro de un plazo de disposición que correrá a partir del día de la firma del presente contrato, para concluir en la fecha que se señala a continuación, de acuerdo con supuesto que se actualice:

1.- Precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre de 2006 dos mil seis; lo anterior en

consideración a la autorización ya otorgada por el H. Congreso del Estado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2006 dos mil seis.

2.- Si el H. Congreso del Estado de Sinaloa incluyere el concepto relativo de ingreso por empréstitos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2007 dos mil siete, el plazo de disposición se extenderá automáticamente para finalizar el día 31 treinta y uno de diciembre de 2007 dos mil siete, sin más requisito.

Convienen las partes, que para el caso de que el Crédito concedido no pueda ser ejercido dentro del plazo de disposición aquí estipulado por causas imprevistas, "EL BANCO" tendrá la facultad de efectuar las ministraciones correspondientes en la forma que considere adecuada, siempre que se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Sinaloa y con el consentimiento de la "PARTE ACREDITADA".

La disposición se efectuará mediante la suscripción de pagarés a la orden de "EL BANCO", siempre que queden cumplidas todas y cada una de las siguientes condiciones:

A).- Que el presente contrato haya quedado debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Publica del Estado de Sinaloa;

B).- Que haya quedado perfeccionada la afectación sobre participaciones federales con los requisitos y bajo la mecánica señaladas en la cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO" del presente instrumento;

C).- Que dentro de un periodo de 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha del presente contrato, la "PARTE ACREDITADA" haya obtenido una calificación de la

estructura del presente crédito, de cuando menos A +, o su equivalente, por parte de dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el crédito, así como la disposición del mismo.

En los términos del reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a invertir el importe del crédito, precisamente al refinanciamiento de la deuda pública directa adquirida a la fecha, de acuerdo con el decreto de autorización; empréstitos que en su momento se destinaron a la realización de diversa obra pública productiva, así como para cubrir los gastos de contratación y de celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos relativos a la presente operación.

CUARTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo para el pago del crédito concedido en este contrato concluirá el 26 veintiséis de diciembre de 2036 dos mil treinta y seis.

QUINTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del crédito será efectuado por la "PARTE ACREDITADA", en el domicilio de "EL BANCO", en el número de amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades y en las fechas que se establezcan en la tabla de amortizaciones que se inserte o acompañe a cada uno de los pagarés a que se hace referencia en la cláusula segunda, en la inteligencia de que dichas amortizaciones serán efectuadas a partir del mes de enero de 2012 dos mil doce, para concluir el día 26 veintiséis de diciembre de 2036 dos mil treinta y seis.

SEXTA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual que resulte de sumar 0.525 cero punto quinientos veinticinco puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente a el promedio de los 28 veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día (número del día) del vencimiento de la disposición del crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar

las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que la "PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 dos la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que originalmente habrían de adicionarse a la (TIIE), según la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que originalmente habrían de adicionarse a la (TIIE), según la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés

moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que originalmente habrían de adicionarse a la (TIIE), según la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 dos.

NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.- La "PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ambos casos deberá pagar a "EL BANCO", una cantidad equivalente al porcentaje aplicable al importe del pago anticipado que se indica en la siguiente tabla, en función a la fecha en que este se lleve a cabo. Dicha cantidad deberá pagarse simultáneamente al pago anticipado.

SI EL PAGO ANTICIPADO SE LLEVA A CABO ENTRE:	PORCENTAJE APLICABLE SOBRE EL IMPORTE DEL PAGO ANTICIPADO:
El día de la firma del presente contrato y el día 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.	0.20%
El día 1° primero de enero de 2017 dos mil diecisiete y el día 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.	0.10%
El día 1° primero de enero de 2027 dos mil veintisiete y el día 26 veintiséis de diciembre de 2036 dos mil treinta y seis.	0.0%

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA:- COMISIONES.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, una comisión del 0.25% cero punto veinticinco por ciento del importe del crédito por la apertura del mismo, la cual cubrirá al momento de llevar a cabo cada disposición del presente crédito, aplicando el mencionado porcentaje al importe que esté ejerciendo en cada ocasión.

DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se anticipará al día hábil bancario inmediato anterior del domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA SEGUNDA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", la "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta de cheques número **0529930116 cero, cinco, dos, nueve, nueve, tres, cero, uno, uno, seis,** que le lleva la **Sucursal 639 seiscientos treinta y nueve CULIACAN BRAVO** de "EL BANCO", las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo

o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la "PARTE ACREDITADA" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

DÉCIMA TERCERA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.- Sin perjuicio de la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar en pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación.

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en el fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido por la "PARTE ACREDITADA" ante "Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin", con fecha 14 catorce de enero de 2004 dos mil cuatro, identificado ante dicha institución con el número administrativo F/112296 (letra efe, uno, uno, dos, dos, nueve, seis), y cuyo patrimonio consiste, entre otras cosas, en el 30% treinta por ciento de los derechos que sobre las "Participaciones" (según se define este término en el propio fideicomiso) presentes y futuras le correspondan al Estado de Sinaloa, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos. En adelante, se denominará a este fideicomiso, como el "FIDEICOMISO SANTANDER".

Dentro del "FIDEICOMISO SANTANDER", "EL BANCO" deberá ser considerado como fideicomisario en primer lugar en un porcentaje tal respecto del patrimonio total del fideicomiso, que represente en todo momento cuando menos el 13% trece por ciento de las participaciones que ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dada la integración del patrimonio del "FIDEICOMISO SANTANDER" a la fecha de celebración del presente contrato, para cumplir con lo anterior, la "PARTE ACREDITADA" deberá hacer que a "EL BANCO" le sea asignado inicialmente un "Porcentaje Asignado" (según se define este término en el "FIDEICOMISO SANTANDER") del 44.66% cuarenta y cuatro punto sesenta y seis por ciento.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Publica del Estado de Sinaloa.

El solo hecho de la adhesión del presente crédito al "FIDEICOMISO SANTANDER", no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "PARTE ACREDITADA" derivadas del presente contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario del "FIDEICOMISO SANTANDER", o por parte de la "PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario del "FIDEICOMISO SANTANDER" deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a la "PARTE ACREDITADA" en forma directa.

Si durante la vigencia del presente crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios o bien entre el Estado de Sinaloa y sus municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de

existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del "FIDEICOMISO SANTANDER", aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".- La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

b) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público estatal, dentro de los 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

c) Mantener la contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal.

d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la "PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 quince días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño del Estado

respecto de las obligaciones de este contrato.

f) Durante la vigencia del crédito, mantener una calificación crediticia otorgada a la "PARTE ACREDITADA" o en su caso, al presente crédito, por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al menos equivalente a A- de Standard & Poors ó Fitch Ratings ó en su caso A3 de Moodys, en la escala nacional.

DÉCIMA QUINTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la "PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Si la "PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de "EL BANCO", haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "EL BANCO", que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.

b) Si la "PARTE ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

c) Si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato.

d) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO", o en general se de por vencida anticipadamente

cualquier obligación a plazo que tenga la "PARTE ACREDITADA" con "EL BANCO".

e) Si la "PARTE ACREDITADA" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.

f) Si por actos u obligaciones de la "PARTE ACREDITADA" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones afectadas para el pago de este Contrato.

g) Si las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reducen en un 50% cincuenta por ciento o más de su valor, tomando como base el cálculo efectuado al efecto para el ejercicio fiscal 2006 dos mil seis, en cuyo evento, la "PARTE ACREDITADA" deberá constituir otras garantías o fuentes de pago a satisfacción de "EL BANCO", en un plazo no mayor de 30 treinta días, contados a partir de aquel en que haya ocurrido tal evento.

h) Si la calificación del crédito de una de las dos agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es equivalente o menor de BBB+ de Standard & Poors ó Fitch ó en su caso Baa1 de Moodys, en la escala nacional.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS. BURSATILIZACION.- La "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente crédito, afecte en fideicomiso o ceda en favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente contrato. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren los artículos 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y las disposiciones aplicables la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las obligaciones a cargo de la "PARTE ACREDITADA" materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y en especial, con la afectación de participaciones federales para su pago. La

cesión o afectación a fideicomiso le será notificada en su momento a la "PARTE ACREDITADA" y a el fiduciario del "FIDEICOMISO SANTANDER" por escrito. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alicuota de los derechos del presente crédito entre el gran publico inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA:- GASTOS .- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en los Registros de Deuda Pública correspondientes, su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y la "PARTE ACREDITADA", señalan como domicilio el siguiente:

a) "EL BANCO", sito en Avenida Álvaro Obregón esquina con Ángel Flores, Col. Centro, Culiacán Rosales, Sinaloa.

b) La "PARTE ACREDITADA", sito en Palacio de Gobierno, Avenida Insurgentes Sin Número, Colonia Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Mientras la "PARTE ACREDITADA" no notifique por escrito a "EL BANCO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

"EL BANCO"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

LIC. ARNOLDO IBARRA ORPINELA

LIC. JERÓNIMO COTA MEZTA

"LA PARTE ACREDITADA"

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

LIC. JESÚS A. AGUILAR PADILLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Las firmas que anteceden se refieren a la suscripción del contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de $2,370'000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), celebrado con base al decreto 401 cuatrocientos uno, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 25 veinticinco de octubre de 2006 dos mil seis, entre Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y el Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 26 veintiséis días del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis.

GOB. DEL ESTADO
DE SINALOA

Con las facultades que me confieren los artículos 22, fracción XI y 39, fracciones V, XVI, del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas y 27 de Diciembre del año 2006 quedó registrado el presente documento en el tomo 1 del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, bajo el número 271206 010111

Culiacán, Sinaloa

El Director de Contabilidad Gubernamental

H. Marcelo Ortega Fajardo

DIRECCION DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL

SHCP

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento
Y Vinculación con Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios

El presente Documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

Inscripción 339/2006 Fecha 25 de Oct 2006

México, D.F. a 28 de Diciembre de 2006

Firma

Nombre Mtro: Jaime P. Jiménez F.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
UNIDAD DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS